

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 21 de 2022

REF: Proceso ejecutivo adelantado por Hoyos Luque SAS en contra de María del Pilar Ávila Tejada Radicado 1100140030782021-001076-00

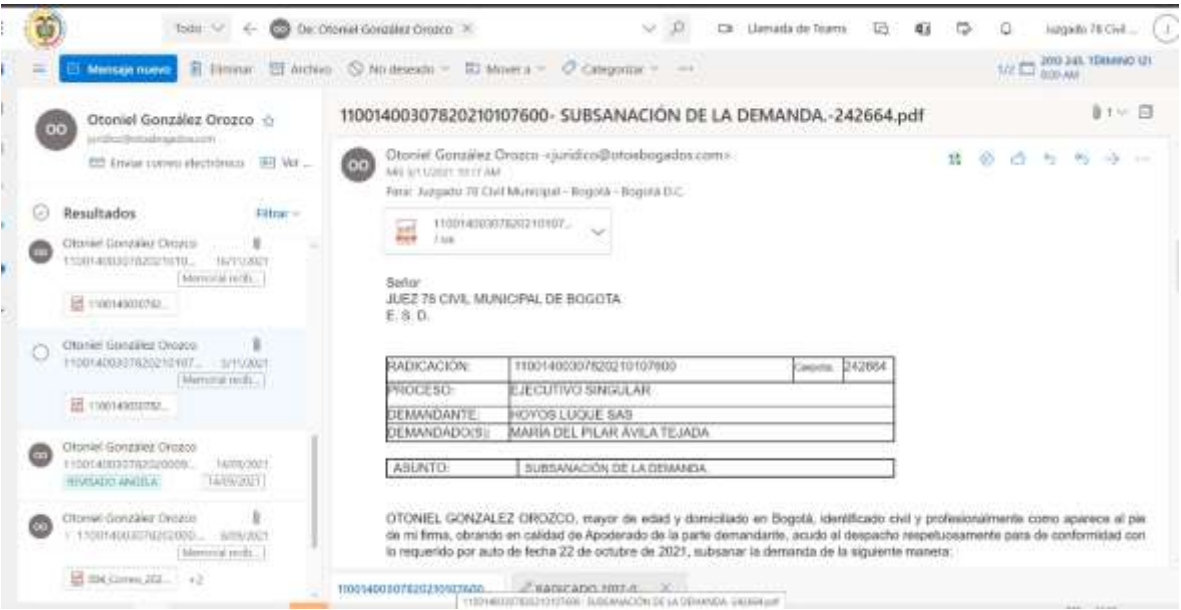
Se resuelve el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

1. La censura

La parte actora manifiesta que el día 29 de noviembre de 2021 presentó subsanación para la demanda de la referencia, momento para el cual la misma se encontraba en los términos estipulados en el artículo 90 del C.G.P. y por la cual la misma no se radicó de manera extemporánea, por lo que solicita se admita la demanda profiriendo el correspondiente mandamiento de pago.

2. Consideraciones

La decisión recurrida se mantendrá incólume pues pese aunque el recurrente aportó un archivo donde el prueba que la subsanación de la demanda de la referencia fue enviada en el término de ley al correo institucional el día 29 de octubre de 2021 a las 2:36 pm con el asunto "11001400307820210107600-SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.-242664" y una vez revisado el correo institucional del juzgado y visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que después de una búsqueda minuciosa por todas las bandejas del correo, por el asunto y correo del que fue enviado, no se encontró ningún correo con esas características. Pues lo cierto es que únicamente se evidencia el correo de fecha 3 de noviembre de 2021 con el asunto "11001400307820210107600- SUBSANACION DE LA DEMANDA.-242664" y otros correos enviados desde el correo electrónico juridico@otoabogados.com correo que pertenece al apoderado de la parte demandante, tal como lo refleja la imagen adjunta.



En ese orden de ideas, como quiera que el proveído atacado se encuentra ajustado a derecho y no se halla inconsistencia alguna susceptible de reparo, el mismo deberá mantenerse.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 10 de noviembre de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JAOM **JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1444c301048e8ad26ab364bb62d83675854a1a0529741b45b145d2aede82bc
4a**

Documento generado en 20/02/2022 04:50:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**